

NOTARIA ÑUÑO A

RENE MARTINEZ MIRANDA

NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55

TELEFONOS: 2746388 - 2746946 - 2051822 - 2233593

FAX: 6354041



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE JUNDO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGANTES:

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION

CIENTIFICA - ELECTRONICA" - CINCEL

CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres.

SEGUNDO: De acuerdo al informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio numero cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria.

TERCERO: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: "Artículo veintitrés.- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de



representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. El principio de representación aludido, tiene por objeto cautelar la equidad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación **"TABLA INICIAL DE APORTES"**, en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constitutiva -seis categorías-. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional". **SEGUNDA**

Modificación introducida

de forma

MODIFICACION: Sustitúyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco letra n), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION:** Sustitúyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta



delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución." **CUARTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO**.- Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc-número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación". **SEXTA MODIFICACION**: Agrégase el siguiente Título Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis



a los Estatutos: "Artículo Cuarenta y Seis.- La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita: uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés.Junio.mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve.mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, art.



Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaría General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra -o- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos -Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran



Cancillería número cero uno de doce. enero. Dos mil uno, once) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts. tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos, inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Folio C número seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece) COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, art. cuarto, letra j), Decreto -Educ- número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno.



mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL -Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL -Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y



veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ- número ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL - EDUC- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS**).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo



dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete. doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero.- b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. DECRETO: uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.-. TOMESE RAZON, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.- Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario General." IQUIQUE, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. ORDENANZA número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. SE ORDENA: uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consortio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente



CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA,: "Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General." tres) UNIVERSIDAD DEL BIO BIO,: "Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el período dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento



setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APRÓBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/ cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Víctor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA -CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además, el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación". **CUARTA:** La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en



SA. SERGIO DOMINGUEZ

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada . "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA - ELECTRONICA"-CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea referida en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

~~SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA~~

C.I. 5.360.847 7.

LA PRESENTE COPIA. ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

J. T. MARTINEZ MANDAY
HECTOR RUBEN ESTAY RAMIREZ
NOTARIO SUPLENTE
PRIMERA NOTARIA RÚNDA
SANTIAGO DE CHILE